



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO	OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2011 00433 00
ASUNTO	ACCEDE APLAZAR FECHA Y CONCEDE TÉRMINO PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE AMOJONAMIENTO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Mediante memorial presentado el viernes 5 de abril de 2024, el apoderado de los demandados, solicitó el aplazamiento de la diligencia que se tiene prevista para el día 12 de abril de 2024, ello argumentando que el señor Mateo Aristizábal Tuberquia sucesor procesal del demandado Óscar Augusto Aristizábal Villegas fallecido, en dicha fecha se encontrará fuera del país, adjuntando como prueba pantallazo de reserva N° 4093540 de la empresa Royal Caribbean, para las fechas comprendidas entre el 7 y 13 de abril de 2024.

De cara a lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, sin embargo, se deja a discreción de las partes, la fecha en que se llevará a cabo la fijación de mojones, toda vez que, conforme se dispuso en auto anterior, los mismos deben ser colocados por los peritos que obran en el proceso, con acompañamiento de las partes, sin presencia del despacho; en consecuencia, se insta a las partes para que de común acuerdo señalen una fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de amojonamiento, **la cual no podrá ser superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, de lo cual informaran al juzgado**; una vez realizado el correspondiente amojonamiento, los peritos deberán rendir informe al juzgado, en el término de 5 días hábiles siguientes a la diligencia, indicando la línea por la cual se trazó y se ubicaron efectivamente los mojones, la cual deberá coincidir con los lineamientos de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Antioquia, además de ello aportaran registro fotográfico o video de su colocación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22406a0368445bcd86180c1245273f404ff418fe2fb4ccbce191becfd1d933ff**

Documento generado en 08/04/2024 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	JULIANA AYALA FERNANDEZ
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00663 00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA Y ORDENA OFICIAR
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Cúmplase lo resuelto por el superior en sentencia N°16 del 8 de marzo de 2024 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, por la cual se resolvió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la demandada JULIANA AYALA HERNANDEZ y dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso con posterioridad al auto admisorio de la demanda, sin que ninguna prueba conserve validez, dada la falta de contradicción de la recurrente, asimismo ordenó la cancelación de la protocolización del expediente y la subsecuente inscripción del acta de deslinde en las matrículas de los bienes inmuebles asociados a las matrículas n.º 018-54886 y n.º 018-27647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

De cara a lo anterior, procede el despacho a tener por notificada a la demandada JULIANA AYALA HERNÁNDEZ del auto que admitió la demanda en su contra, proferido el 8 de octubre de 2015, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., así las cosas, el término de tres días para contestar la demanda, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

Se ordena por secretaria oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, comunicando la cancelación de la protocolización del expediente y la inscripción del acta de deslinde en las matrículas de los bienes inmuebles asociados a las matrículas n.º 018-54886 y n.º 018-27647, conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fe366dec990329b5f9e8118947ab7f46bd9db038e3507ad086c43ccc31e63c**

Documento generado en 08/04/2024 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>